CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR C. JAIR VACA

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles seis de octubre de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 2 de septiembre de 2010, se recibió en la Unidad de Enlace, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información, la petición del C. Jair Vaca, tramitada bajo el Folio **SSAI/00428110**, mediante la que requirió la resolución definitiva de los expedientes que se enlistan a continuación:
- 1. Amparo en Revisión 1773/94 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 20 de octubre de 1994, registro IUS: 912003.
- 2. Amparo en Revisión 1963/94 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 14 de octubre de 1994, registro IUS: 912003.
- 3. Amparo en Revisión 8009/57 de la Segunda Sala, de fecha 10 de marzo de 1960, registro IUS: 267974.
- 4. Amparo en Revisión 204/84 del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 21 de junio de 1984, registro IUS: 249188.
- 5. Amparo Directo 239/2007 del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 24 de octubre de 2007, registro IUS: 170265.
- 6. Amparo en Revisión 1829/81 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463.
- 7. Amparo en Revisión 60/82 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463.
- 8. Amparo en Revisión 1459/79 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 3 de mayo de 1982, registro IUS: 250463.

- 9. Amparo en Revisión 146/81 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463.
- 10. Amparo en Revisión 746/81 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de Fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463.
- 11. Amparo en Revisión 1963/94 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 14 de octubre de 1994, registro IUS: 209111.
- 12. Amparo en Revisión 1030/78 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 8 de marzo de 1979, registro IUS: 251960.
- II. En fecha tres de septiembre de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultaba procedente la solicitud presentada y una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición en detalle determinó que no actualizan ninguna de las causales de desechamiento o prevención señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-J/631/2010, así como girar el Oficio DGD/UE/1787/2010, a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y

remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

- **III.** Conforme a lo anterior, el día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio CDAACL-DAC-O-684-09-2010, la Titular en referencia, informó en lo conducente que:
 - "...con los datos aportados por el solicitante, en específico, **las** resoluciones definitivas de los siguientes expedientes, se realizó una minuciosa búsqueda en inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo del Primer Circuito y Centro Archivístico Judicial dependientes de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, <u>y no existe registro de ingreso</u>, es decir, no han sido remitidos dichos expedientes para su resguardo por órganos que conocieron de los asuntos:
 - 1. Amparo en Revisión 204/84 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 21 de junio de 1984, registro IUS:249188
 - 2. Amparo Directo 239/2007 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 24 de octubre de 2007, registro IUS: 170265.
 - 3. Amparo en Revisión 1829/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463,
 - 4. Amparo en Revisión 60/82 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463,
 - 5. Amparo en Revisión 1459/79 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 3 de mayo de 1982, registro IUS: 250463,
 - 6. Amparo en Revisión 146/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463,
 - 7. Amparo en Revisión 746/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463 y,
 - 8. Amparo en Revisión 1030/78 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 8 de marzo de 1979, registro IUS 251960."

Ahora bien, menciona que en relación con la Ejecutoria del Amparo en Revisión 1773/1994, mismo que fue resuelto el 20 octubre de 1994 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, XX y XXIX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que es de carácter público, con excepción de los datos personales que aparezcan en la misma, considerando además que la ejecutoria contiene el nombre de cada recurrente, del representante legal y el número de expediente del cual deriva el acto impugnado. Por lo anterior, menciona que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición del peticionario de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBIL IDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 1773/1994 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (VERSIÓN PÚBLICA DE LA EJECUTORIA)	SI		FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SI GENERA \$21.50 (VER FORMATO ANEXO)
		PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SI GENERA \$4.30 (CONFORME FORMATO)
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Por lo que hace a la Ejecutoria del Amparo en revisión 8009/1957, resuelto el 10 de marzo de 1960 por la Segunda Sala, manifiesta que no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se determina que es información de carácter público y presenta el cuadro siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 8009/1957 (EJECUTORIA)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELEC- TRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo

electrónico), hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción en este Alto Tribunal.

Cabe consignar que la constancia del oficio remitido a la Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa quien cuenta bajo su resguardo, al momento de emitir esta resolución, con el expediente de **Amparo en Revisión 1963/94**, es en lo conducente del tenor siguiente:

"...En cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, atentamente le solicito nos sea proporcionado el expediente del Amparo en Revisión 1963/1994 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 14 de octubre de 1994..."

IV. El día veintidós de septiembre de dos mil diez, el Titular de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, giró el oficio DGD/UE/ 1925/2010, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a fin de que se turne el expediente número DGD/UE-J/631/2010, al miembro que corresponda al Órgano Colegiado en referencia para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir el mismo, considerando que:

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-888-09-2010, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, gírese el Oficio DGD/UE/1925/2010, al

Licenciado Aristófanes Benito Ávila Alarcón, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en los artículos 137, 149, 153 y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional y el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El nueve de julio del año en curso, con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo solicitado por la Unidad de Enlace, el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del once de julio al dieciocho de agosto de dos mil nueve, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa y que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano referencia, mediante oficio número Colegiado en el SEAJ/ABAA/1608/2010, a fin de que disponga la elaboración del proyecto de resolución respectivo y, en su momento, se presente ante el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. A través del acuerdo dictado el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez la presidenta del Comité en referencia determinó con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que el plazo para responder la solicitud materia del expediente en que se actúa, se amplió del veintiocho de septiembre al diecinueve de octubre de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan la diversas

áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el Ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.
- **II.** De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que el presente asunto implica, determinar la existencia en el caso de la totalidad de la información solicitada por el gobernado bajo el resguardo de los órganos requeridos y, de ser ubicada, determinar si la misma resulta pública, reservada, confidencial o personal.

Al efecto, se advierte en primer término la inexistencia hasta la fecha de esta resolución, de ocho asuntos respecto de los cuales no se encontró registro de ingreso alguno en el Área requerida de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerándose por ello que dichos expedientes no han sido remitidos por los órganos que conocieron de los mismos. A saber, dichos asuntos son los que a continuación se enlistan:

- 1. Amparo en Revisión 204/84 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 21 de junio de 1984, registro IUS:249188
- 2. Amparo Directo 239/2007 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 24 de octubre de 2007, registro IUS: 170265,
- 3. Amparo en Revisión 1829/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463,

- 4. Amparo en Revisión 60/82 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de marzo de 1982, registro IUS: 250463,
- 5. Amparo en Revisión 1459/79 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 3 de mayo de 1982, registro IUS: 250463,
- 6. Amparo en Revisión 146/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463,
- 7. Amparo en Revisión 746/81 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 7 de septiembre de 1981, registro IUS: 250463 y,
- 8. Amparo en Revisión 1030/78 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 8 de marzo de 1979, registro IUS 251960."

Así mismo, por lo que corresponde al Amparo en Revisión 1773/1994, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con excepción de la información relativa a los datos personales que aparecen, el Órgano requerido consideró pública la información y cotizó la versión pública a realizar, por lo que este Cuerpo Colegiado estima procedente la entrega de la información referida previo pago de la cuota correspondiente.

Por lo que hace a la Ejecutoria del Amparo en Revisión 8009/1957, resuelto el 10 de marzo de 1960 por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al advertir que se trata de información pública que debe considerarse cabal, debido a que han transcurrido más de cincuenta años de haberse ordenado su archivo y de que su contenido no es de los que por su naturaleza contenga datos sensibles de las partes como ocurriría en asuntos que contienen datos penales y/o familiares, corresponde, a la luz del Criterio 12/2008, emitido por este mismo Comité de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, realizar el envío de la información pública requerida por el peticionario en la modalidad señalada de su preferencia.

En este tenor en lo atinente al Amparo en Revisión 1963/1994 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 14 de octubre de 1994, tal como se advierte del informe el mismo fue requerido dos veces en la misma solicitud que nos ocupa, uno con registro IUS: 912003 y la otra con el registro IUS: 209111. No obstante, conforme el Centro Archivístico Judicial el expediente solicitado no pudo ser localizado debido a que se facilitó en calidad de préstamo al Órgano que conoció del asunto, a través del Archivo del Primer Circuito, el día 3 de abril de 2008, mediante un vale de préstamo del cual acompaña copia simple la Titular de la Dirección General requerida como su ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado a fojas 00020 del expediente en que se actúa.

Así mismo, remite constancia del oficio número CDAACL-DAC-E-888-09-2010, de fecha diez de septiembre del año en curso, a través del cual solicita a la Magistrada Presidenta del Órgano Judicial relativo, le sea facilitado el expediente del Amparo en Revisión número 1963/1994, correspondiente al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 14 de octubre de 1994.

Al respecto, este Comité determina que no advirtiendo dentro del asunto de Clasificación de Información respuesta alguna hasta la fecha por parte del Tribunal Colegiado antes referido, en torno al expediente en que se contiene la información solicitada en el presente caso, corresponde, tomando en consideración el precedente del Criterio que aparece en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de 2004, emitido por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal; que este mismo Cuerpo Colegiado confirme el Informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leves y así mismo, la requiere para que una vez que le sea devuelta la resolución definitiva del Amparo en Revisión 1963, del Tercer Tribunal Colegiado en referencia; realice la versión pública relativa a fin de que resulte posible poner a disposición del peticionario en la modalidad de copias simples, la información que nos ocupa, previa cubertura del importe de la cuota respectiva.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente dentro de los archivos bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información a que se refieren los asuntos que se enlistan en los numerales 1 a 8 de la consideración II de esta determinación.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información relativa al Amparo en Revisión 1773/94.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día miércoles seis de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausentes por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EL OFICIAL MAYOR EN SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN